

CONTRATO N°: 223/11/IR

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MATERIAL ELECTORAL (CARTÓN CORRUGADO), PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, INGENIERO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO Y EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "3H EMPAQUE Y CARTÓN, S. DE R.L. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO PEÑAFIEL SOTO, COMO REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el Ing. Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante el Decreto número 197, publicado el 12 de septiembre de 2008 en la Gaceta de Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.
3. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México, su Consejo General en Sesión Extraordinaria del día treinta de diciembre del año dos mil diez, emitió el acuerdo número IEEM/CG/59/2010, denominado "por el que se aprueba el Diseño del Material Electoral para el Proceso Electoral 2011".
4. Que el Consejo General en su resolutiveo tercero instruyó al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para que convoque a la licitación pública correspondiente para la adquisición de los materiales electorales para el proceso electoral 2011, de conformidad a lo ordenado por la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, reservándose la adjudicación del concurso, conforme a lo dispuesto por el artículo 4, inciso d), de la Normatividad referida.
5. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su sesión Décima Séptima Extraordinaria, mediante el Acuerdo número IEEM/CAE/70/2011 aprobó las bases para el Procedimiento de Invitación Restringida

numero IEEM/IR/05/2011, relativo a la "Adquisición del Material Electoral (cartón corrugado), para el Proceso Electoral 2011".

6. Que el Consejo General en su sesión Extraordinaria, de fecha diez de mayo de 2011, mediante Acuerdo número IEEM/CG/66/2011, aprobó la adquisición de los bienes concursados en el Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/05/2011.

7. Que en fecha 10 de mayo de 2011, se emitió el fallo correspondiente a la Invitación Restringida número IEEM/IR/05/2011, resultando adjudicadas a favor de "LA EMPRESA", la partida:

Partida	Descripción
Uno	Material Electoral (cartón corrugado)

8. Que tiene su domicilio ubicado en Paseo Toluca número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México.

II. DE "LA EMPRESA":

1. Que es una empresa mexicana constituida bajo el régimen de sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, mediante escritura pública número 9,174 de fecha 14 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público número 20 de Querétaro, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, bajo la partida número 51, libro CXXVIII, de fecha 26 de enero de 1994, y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número THE931116A75, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Que el C. Alejandro Peñafiel Soto, es su Representante Legal y cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, según lo acredita en los términos del instrumento referido en el numeral que antecede, facultades que refiere a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, que se identifica con Credencial para Votar, con folio número [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

3. Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otras, compraventa de artículos de empaque, cartón y derivados.

4. Que tiene su domicilio ubicado en Carretera a Tlacote número 414, Colonia Residencial Italia, Querétaro, Querétaro, C.P. 76160.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Es la compraventa de material electoral (cartón corrugado) referido en la partida uno del procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/05/2011 descritas en las bases de dicho procedimiento (**anexo uno**), carpeta de diseños del material electoral (**anexo dos**) así como en su propuesta económica (**anexo tres**) suscritas por el representante legal de "LA EMPRESA", consistentes en:

No. PARTIDA	No. PROGRESIVO	CANTIDAD	CONCEPTO	COSTO
UNO	Uno	17,638 (Diecisiete mil seiscientos treinta y ocho) piezas	Caja contenedora de material electoral	\$781,010.64
	Dos	5,662 (Cinco mil seiscientos sesenta y dos) piezas	Caja para paquete electoral	\$188,431.36
	Tres	10,178 (Diecisiete mil ciento setenta y ocho) piezas	Mampara electoral completa: Central, Laterales, Base y Cortineros	\$1'385,225.80
	Cuatro	10,620 (Diez mil seiscientos veinte) piezas	Urna electoral (con mesa y base)	\$874,026.00
	Cinco	7,067 (Siete mil sesenta y siete) piezas	Mampara especial	\$961,818.70
	Seis	2,010 (Dos mil diez) piezas	Cortineros para mampara	\$19,296.00
Total de partida				\$4'209,808.50

Bienes que "EL INSTITUTO" compra y "LA EMPRESA" vende, conforme a las condiciones establecidas en las bases concursales, a la junta de aclaraciones y en la propuesta económica, por lo que "LAS PARTES" las conocen ampliamente y, en obvio de repeticiones, manifiestan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran, agregándose como anexos al contrato formando parte integrante del presente, obligándose a estar y pasar por ellas en todo momento.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/66/2011, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la compraventa de los bienes que se obliga a entregar en el almacén "EL INSTITUTO" a partir de los 25 días naturales siguientes a la suscripción de este contrato correspondiente y a más tardar el 15 de junio de 2011 y conforme al calendario de entregas (**anexo cuatro**), "LA EMPRESA" determinara el tipo de transporte para la entrega, debiendo cumplir plenamente con las características y especificaciones contenidas en la junta de aclaraciones del presente contrato (**anexo dos**), y a las necesidades de "EL INSTITUTO" establecidas en el Acuerdo número IEEM/CG/59/2010; la entrega y embalaje deberá ser en los forros y empaques necesarios que le informe la Unidad Administrativa Interesada mediante escrito.

“LA EMPRESA” se obliga a las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, incluyendo la aceptación del cumplimiento de los lineamientos de supervisión para la Impresión de la Documentación Electoral y la Fabricación de Material Electoral, su Embalaje, Almacenamiento, Distribución y Resguardo.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo por la compraventa materia de este instrumento asciende a la siguiente cantidad:

Nº. Partida	Descripción	Cantidad en Pesos
Uno	Material Electoral (cartón corrugado)	\$4'209,808.50

La cantidad es por el total de los diversos artículos que comprenden la partida uno y que se describen en la cláusula primera.

El total del contrato es por la cantidad de **\$4'209,808.50 (Cuatro millones doscientos nueve mil ochocientos ocho pesos 50/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “LA EMPRESA” en los términos establecidos en la cláusula cuarta.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague de manera dividida, por cada una de las entregas que de manera parcial realice “LA EMPRESA”, de los materiales objeto del presente contrato; forma de pago que en ningún momento deberá rebasar el total del monto del contrato.

Las cantidades anteriores serán cubiertas por “EL INSTITUTO” a “LA EMPRESA” con cheques y en el domicilio del primero, en cuanto se realicen los trámites administrativos correspondientes una vez que se hayan ingresado las facturas en originales y copias debidamente requisitadas conforme al punto 4.1 de las bases concursales, siempre y cuando haya sido aceptado y sellado de recibido los bienes adquiridos y de conformidad por la Unidad Administrativa Interesada.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.

“LAS PARTES” manifiestan que el precio de la oferta económica presentada por “LA EMPRESA”, es la remuneración justa por los bienes adquiridos, así como de todos los materiales e insumos utilizados para su elaboración, entregas, almacenamientos, empaquetado, cargas, transportaciones, seguro de mercancía por transportación, seguro social, honorarios, sueldos, impuestos, vigilancia, administración, reposición, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de “LA EMPRESA”.

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, inversión, derechos u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo, cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega. Asimismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SIXTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir del día de su firma y hasta el 30 de junio de 2011.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso en las entregas parciales o incumplimiento, defectos de fabricación que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta.

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen en virtud de la compraventa objeto de este contrato, y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados y revisados los bienes a que se refieren en la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria [REDACTED] y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Esta garantía no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO", y será entregada a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato.

En caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive del ineficiente, incompleto e inadecuado cumplimiento del objeto del presente contrato que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO", además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte, a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA", acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo; y el 2% (dos por ciento) del monto total incluido el IVA por cada día de



mora, en la entrega total del requerimiento o en las entregas parciales programadas por la Unidad Administrativa Interesada, de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento.

DECIMA. CALIDAD DEL MATERIAL.

“LA EMPRESA”, se obliga a responder respecto del adecuado cumplimiento de las características, diseño, materiales y especificaciones técnicas de los bienes adquiridos y que constituyen el objeto de este contrato, así como todos y cada uno de los aspectos técnicos del requerimiento referidos en los anexos correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

“LA EMPRESA” no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de “EL INSTITUTO”.

En caso de que “LA EMPRESA” incumpla a criterio de “EL INSTITUTO” con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total incluido el IVA de este contrato, la cuál será pagada a favor de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEGUNDA. AMPLIACIÓN DE CONTRATO.

En caso de que “EL INSTITUTO” tenga la necesidad de adquirir más bienes de los referidos en este contrato, “LA EMPRESA” se obliga a celebrar con “EL INSTITUTO” convenios modificatorios adicionales, que se pactarán en las mismas o mejores condiciones, hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total antes del IVA, y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se celebren dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” manifiestan que todo el personal contratado para la realización y cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad única y directa de “LA EMPRESA”, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir, y por lo tanto en ningún momento se considerará a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, ni solidario, ni a “LA EMPRESA” como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, “EL INSTITUTO” no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, fiscal, con el personal empleado y en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por “LA EMPRESA” con su personal, por lo que se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIVIDAD DEL REQUERIMIENTO.

Las partes convienen en que la compraventa objeto del presente contrato y en general, todos los derechos, diseños archivos e información que se genere derivado de su objeto, serán exclusivos de “EL INSTITUTO” conforme a las leyes vigentes en materia de Propiedad Intelectual de la República Mexicana, así como las del extranjero.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, diseño y especificaciones técnicas del requerimiento, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar, proporcionar diseños, conceder entrevistas o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las autorizadas por "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA":

- a) No entregue a satisfacción de "EL INSTITUTO" los bienes en las fechas solicitadas por la Unidad Administrativa Interesada;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico, y conforme al texto referido en el anexo seis de las bases concursales;
- c) Se demuestre al oferente que alguno de los bienes que entregue objeto de este contrato, no cumple con los aspectos técnicos o de diseño referidos en los anexos, y
- d) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la junta de aclaraciones o su propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula novena cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las bases concursales, propuesta técnica y económica, acuerdos del Consejo General y de la Comisión de Organización y Capacitación, anexos y especificaciones, así como en las Leyes del Estado de México, por lo que aceptan que los mismos forman parte del presente contrato, como si a la letra se insertaran.

DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE VICIOS.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos

7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

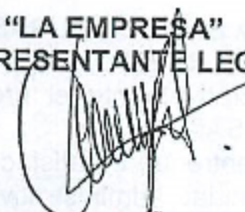
"EL INSTITUTO"
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL


ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

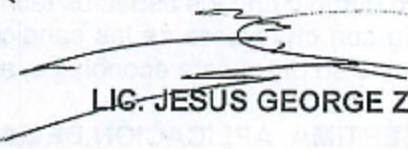
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"
REPRESENTANTE LEGAL


C. ALEJANDRO PEÑAÑIEL SOTO

EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN


LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA


LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

CONTRATO NO.: 232/11/LPN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, INGENIERO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y ASISTIDOS POR EL LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUÍS ARREDONDO NEGRETE, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el Ingeniero Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante Decreto número 197, publicado el 12 de septiembre de 2008 en la Gaceta del Gobierno, medio oficial de publicación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.
3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de impresión de la documentación electoral para el proceso electoral 2011, por lo que una vez que fue realizado por todas sus etapas el procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/04/2011, su Consejo General mediante acuerdo número IEEM/CG/65/2011, en su sesión

ordinaria del 10 de mayo de 2011, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la prestación de los servicios que se describen en la partida única del anexo uno de las Bases correspondientes al propio procedimiento.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México.

II. Declara "LA EMPRESA":

1. Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, con capacidad legal para obligarse conforme a la escritura pública número 34,525, de fecha 24 de mayo 1993, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Montañó García, titular de la notaría número 60, de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número 2,131, Folio 239, Volumen 404, Libro Tercero, Sección Comercio, de fecha 21 de octubre de 1993, en la que se hizo constar la constitución de la empresa denominada "FORMAS INTELIGENTES, S.A. de C.V."
2. Que cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes número **FIN9305246C6**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Que el **C. José Luis Arredondo Negrete**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, cuenta con amplias facultades para suscribir y firmar el presente contrato, tal y como lo acredita conforme al poder otorgado mediante instrumento número 32,023, de fecha 18 de noviembre de 1998, pasado ante la fe del Licenciado Luis Armando Armendáriz Ruiz, Notario número 26, del Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México.
4. Que tiene como objeto, entre otros: "... Compra, Venta, Distribución, Comercialización, Fabricación, Impresión, Importación y Exportación de formularios para computación, formas continuas impresas e intercaladas con papel carbón, formas continuas impresas en papel autocopiado y formas comerciales para negocio y empresa ...".
5. Tener su domicilio ubicado en Bolivia No. 2313, Fraccionamiento Las Torres '91, Código Postal 64760, en Monterrey Nuevo León, México.

III. Declaran "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato.
2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es la prestación del servicio de impresión de la documentación electoral para el proceso electoral 2011, que "LA EMPRESA" realiza y "EL INSTITUTO" requiere, conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/04/2011, así como a la adjudicación realizada por su Consejo General mediante acuerdo número IEEM/CG/65/2011, en su sesión ordinaria del 10 de mayo de 2011 y en los términos establecidos en la propuesta económica realizada por "LA EMPRESA" en el acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones, otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, obligándose a estar y pasar por estos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

Ambas partes aceptan que se agreguen como anexos los siguientes documentos:

Las bases concursales de la Invitación Restringida No. IEEM/IR/04/2011, (Anexo 1), La Propuesta Económica presentada en el Proceso de Invitación Restringida de fecha 26 de Abril de 2011, (Anexo 2), Escrito de fecha 26 de abril de 2011, de "LA EMPRESA", en el que se obliga al descuento en caso de eliminación de tantos de la documentación electoral, (Anexo 3), Carpeta que contiene los diseños de la documentación electoral referidos en la partida única, apartado II, (Anexo 4), Los Lineamientos de Supervisión para la Impresión de la documentación electoral y la fabricación de la documentación electoral, su embalaje, almacenamiento, distribución y resguardo, (Anexo 5)

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total de los servicios objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será hasta por la cantidad de \$5'807,614.89 (Cinco Millones Ochocientos Siete Mil Seiscientos Catorce Pesos 89/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula tercera y cuarta de este contrato, cantidad que se distribuye de la siguiente manera, conforme al oficio No. IEEM/DO/1071/2011, signado por el Director de Organización:

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO ANTERIOR CON I.V.A	TOTAL CON I.V.A.
Acta de Cómputo Distrital.	45	\$123.07	\$5,538.15
Acta de Electores en Tránsito para Casilla Especial.	1,710	\$4.57	\$7,814.70
Acta de Escrutinio y Cómputo.	17,431	\$6.50	\$113,301.50
Acta de Escrutinio y Cómputo para Casilla Especial.	57	\$104.77	\$5,971.89
Acta de la Jornada Electoral.	17,431	\$4.57	\$79,659.67
Acta de la Jornada Electoral para Casilla Especial.	57	\$73.48	\$4,188.36
Boleta Electoral.	10'819,681	\$0.46	\$4'977,053.26
Comprobante de Recepción de Escritos de Incidentes y de Protesta.	52,464	\$0.96	\$50,365.44
Constancia de Clausura de la Casilla y Remisión del Paquete Electoral al Consejo Distrital.	17,488	\$2.82	\$49,316.16
Hoja de Incidentes.	17,488	\$4.57	\$79,920.16
Lista de Candidatos.	17,488	\$2.18	\$38,123.84
Recibo de Copia Legible de las Actas de Casilla para los Representantes de los Partidos Políticos.	17,488	\$2.82	\$49,316.16
Recibo de Entrega del Sobre PREP.	17,488	\$1.41	\$24,658.08
Recibo de Entrega-Recepción del Paquete Electoral.	17,488	\$1.41	\$24,658.08
Plantilla Braille.	17,638	\$16.88	\$297,729.44
		Gran Total:	\$5'807,614.89

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará cargo de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

"LA EMPRESA" se obliga a las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, incluyendo la aceptación del cumplimiento de los Lineamientos de Supervisión para la Impresión de la Documentación Electoral y la Fabricación de Material Electoral, su Embalaje, Almacenamiento, Distribución y Resguardo.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.

"LA EMPRESA" se obliga a realizar la entrega de la documentación electoral totalmente terminada y empaquetada, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el anexo

Consejo General aprobados en sesión extraordinaria del 31 de diciembre de 2010 y 10 de febrero de 2011, respectivamente, en sus instalaciones y en presencia de un notario público, a plena satisfacción de la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO", a más tardar el 15 de junio de 2011, se deberá de concluir el armado de paquetes de documentación que serán entregados a los Consejo Distritales de acuerdo a la logística que para su distribución implementen la Dirección de Organización en coordinación con "LA EMPRESA".

"LA EMPRESA" se obliga a entregar la documentación electoral en los forros, empaques, forma y condiciones determinada por "EL INSTITUTO", por distrito de acuerdo a las cantidades que correspondan y al tipo de documentación, según lo establecido en el anexo uno de las bases concursales.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" de la siguiente forma:

Un primer pago en forma de anticipo por el 50% (cincuenta por ciento) contra entrega de muestras y liberación de las mismas por la Dirección de Organización "EL INSTITUTO", siempre y cuando la entrega sea acompañada por la factura correspondiente y recibo del anticipo en papel membretado de "LA EMPRESA" y fianza correspondiente.

Un segundo pago en forma de finiquito por el restante 50% (cincuenta por ciento) a los quince días posteriores a la entrega y aceptación de la totalidad de la documentación electoral a entera satisfacción de la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO", siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, con cumplimiento de los requisitos fijados en las bases.

Para efecto de lo anterior "LA EMPRESA" se obliga a presentar previamente a la recepción del anticipo, garantía por la totalidad del monto del anticipo, con el objeto de garantizar su debida inversión o su devolución total; misma que de presentarse mediante fianza, deberán observarse las condiciones establecidas en el anexo siete de las bases concursales.

CUARTA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga con "EL INSTITUTO" a prestar el servicio que se detalla en la cláusula anterior a más tardar el día 15 de junio 2011, conforme a las especificaciones técnicas que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Organización.

En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados o incumplimiento en las especificaciones establecidas en las bases, en el pedido o contrato de conformidad con "LA NORMATIVIDAD", se procederá al rechazo o devolución de los documentos, comprometiéndose "LA EMPRESA" a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, "EL INSTITUTO", tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la oferta económica presentada por "LA

EMPRESA” en el acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, es la remuneración justa por los conceptos descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio contratado, la impresión de la documentación electoral para el proceso electoral 2011, honorarios, sueldos, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslado, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **“LA EMPRESA”**.

Por lo anterior, **“LA EMPRESA”** acepta que si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **“EL INSTITUTO”**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado. Asimismo, **“LA EMPRESA”** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el 25 de junio de 2011.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

“LA EMPRESA” será responsable frente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**.

Igualmente, **“LA EMPRESA”** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **“LA EMPRESA”**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de **“EL INSTITUTO”**, misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria [REDACTED] y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **“EL INSTITUTO”**.

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“LA EMPRESA”** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **“EL INSTITUTO”** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de los impresos objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en las fechas obligadas, los servicios objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para

su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO GENERAL

 **ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**POR LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE
SU APODERADO


C. JOSÉ LUIS ARREDONDO NEGRETE

**POR LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA**


LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO LA
DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA**


LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

4

JULIO
2011

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

El presente documento tiene por objeto informar a la Junta de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento de las obligaciones de pago de los títulos de deuda pública que se encuentran en proceso de pago.

En el presente documento se informa a la Junta de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento de las obligaciones de pago de los títulos de deuda pública que se encuentran en proceso de pago.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN INTERIOR
C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ
POR LA FIRMA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN INTERIOR
C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ
POR LA FIRMA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN INTERIOR
C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ
POR LA FIRMA